

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 1 de septiembre de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

### 19674 RESOLUCION de 1 de septiembre de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se adjudica la subvención de 25.000 pesetas a un establecimiento benéfico de Vigo.

En el sorteo celebrado en Vigo en el día de hoy, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 27 y 57 de la Instrucción de Loterías, para adjudicar la subvención de 25.000 pesetas a un establecimiento benéfico de la localidad donde se celebra el sorteo, ha resultado agraciado el siguiente:

Ha correspondido a la Casa de Caridad de la Ciudad de Vigo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1 de septiembre de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

### 19675 BANCO DE ESPAÑA

#### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 3 al 9 de septiembre de 1984, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	160,96	166,99
Billete pequeño (2) .....	159,35	166,99
1 dólar canadiense .....		
1 franco francés .....	123,41	128,66
1 libra esterlina .....	18,17	18,85
1 libra irlandesa (4) .....	211,35	219,28
1 franco suizo .....	172,29	178,75
100 francos belgas .....	86,97	89,48
1 marco alemán .....	274,53	284,82
100 liras italianas (3) .....	55,80	57,89
1 florin holandés .....	8,99	9,89
1 corona sueca .....	49,44	51,29
1 corona danesa .....	19,27	20,09
1 corona noruega .....	15,24	15,89
1 marco finlandés .....	19,33	20,16
100 chelines austríacos .....	26,45	27,57
100 escudos portugueses (5) .....	790,79	824,40
100 yens japoneses .....	102,41	106,76
	86,72	88,79
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	15,49	16,13
100 francos CFA .....	36,53	37,66
1 cruzeiro .....	0,06	0,07
1 bolívar .....	11,29	11,84
1 peso mejicano .....	0,74	0,76
1 rial árabe saudita .....	45,32	46,73
1 dinar kuwaití .....	481,88	496,78

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2, y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 3 de septiembre de 1984.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

19676

ORDEN de 18 de junio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 49.321.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 49.321, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 29 de octubre de 1980 por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso número 452/78, promovido por don Ramón Pedro Bernaus contra resolución de 28 de febrero de 1979 sobre aprobación definitiva del proyecto de delimitación de suelo urbano de Palafells, se ha dictado sentencia con fecha 24 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de 29 de octubre de 1980, que revocamos en todas sus partes, declarando por el contrario válidas y conformes a derecho las resoluciones de 28 de mayo de 1977 y 28 de febrero de 1979 de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona y Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, respectivamente, sin hacer expresa imposición de costas en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento respecta.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Generalidad de Cataluña a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 18 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

19677

ORDEN de 18 de junio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 81.345.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 81.345, interpuesto por el Abogado del Estado y doña María Basart Duret contra la sentencia dictada con fecha 3 de diciembre de 1981 por la Audiencia Nacional en el recurso número 12.228, interpuesto por la Corporación Metropolitana de Barcelona contra la resolución de 9 de julio de 1979, sobre aprobación del plan general metropolitano de Barcelona, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos dar y damos lugar a los recursos de apelación interpuestos, por doña María Basart Duret, vecina de Barcelona, y el señor Abogado del Estado, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 3 de diciembre de 1981, que revocamos, confirmando íntegramente la resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 9 de julio de 1979, referente a la finca de la apelante, que resolvió el recurso de alzada interpuesto por ella, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento respecta.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Generalidad de Cataluña, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 18 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo